

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 25 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Asimismo, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional No. 123.077 del C.S.J. perteneciente al doctor Carlos José Patron Marchena, y la misma se encuentra vigente. Sírvese proveer.

Carlos José Citro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Radicado	05001 31 03 022 2022 00421 00
Demandante	Ramiro de Jesús Ríos González
Demandados	María Zurama Ríos González, Guillermo León Ríos González, Daniel Arturo Ríos Arboleda, Jhon Mauricio Ríos González y personas determinadas e indeterminadas que se crean con algún derecho.
Auto interlocutorio Nro.	1155
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase relacionar los hechos de una manera clara, precisa y concreta. Lo anterior, pues la parte actora relaciona muchas afirmaciones, sin que estas tengan mayor conexión y/o congruencia, circunstancia que puede derivar en problemas para que la parte pasiva ejerza su derecho defensa y de contradicción.

2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial si el aquí demandante, señor Ramiro de Jesús Ríos González, en relación con el hecho 2° de la demanda, compró el inmueble objeto de litigio junto al señor Jesús María Ríos Montoya.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ahondar en el, presunto, desalojo que se la realizó al aquí demandante, a través del Comisario de Familia de Belén señor Carlos Alberto Velázquez Escobar, por medio de la Resolución No. 097 del 21 de abril de 2022. Asimismo, sírvase aportar prueba siquiera sumaria de dicha determinación administrativa.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, frente al hecho séptimo de la demanda, sírvase aclararle a esta dependencia judicial si los aquí demandados, quienes también son propietarios proindiviso del inmueble objeto de reivindicación, se encuentran poseyendo el inmueble con el ánimo de adquirirlo mediante acción de prescripción adquisitiva de dominio, o si solo se encuentran en calidad de meros tenedores del bien.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, frente al hecho noveno la demanda, teniendo en cuenta que la parte actora afirma que los demandados están en incapacidad legal de adquirir mediante usucapión, el inmueble objeto de litigio, porque insiste en incoar una acción reivindicatoria de dominio, siendo que esta se encontraría dirigida por el propietario inscrito contra quien, o quienes, se encontraren poseyendo el inmueble a fin de que este, o estos, fuere condenado a restituirla.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle que relevancia jurídica presentan todas las afirmaciones insertas en el hecho 10° de la demanda, para la presente acción reivindicatoria.
7. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle que relevancia jurídica presentan todas las afirmaciones insertas en el hecho 11° de la demanda, para la presente acción reivindicatoria.
8. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase relacionar de manera discriminada los frutos naturales o civiles que pretende le sean reconocidos.
9. De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase aportar documento que acredite el valor catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-147482 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Lo anterior, por ser este el ítem que define la competencia por el factor cuantía en la presente naturaleza de procesos.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>12/12/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>077</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d3615d3e2efe13f96878163a2a20a8e9cb8102e8ac3febff18e13fb81f9d0**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>